



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 107-2019-GR-CAJ/CHO.

Chota, 05 de junio de 2019

### VISTOS:

El Informe N° 001 - 2019 -GR-CAJ-GSRCH/C.S.L.P.-001-2019-; Memorando N° 430-2019-GR-CAJ-GSRCH/G., Informe N° IVN N° 74-2019/DGR y Oficio N° D000657-2019-OSCE-DGR, ambos de fecha 04 de junio del 2019; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de abril del 2019, se convocó el Proceso de Licitación N°001-2019-GSRCH- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra denominada: **“Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), en las comunidades de Centro Base Huascarcocha, San Pedro, Nueva Unión, Bajo Cañafisto, Centro Cañafisto, Santa Rosa Alto, Atoctambo, Conga Blanca, Colpamayo y Puquio, del Centro Poblado Cuyumalca, Distrito y Provincia de Chota-Región Cajamarca”**;

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley 30225 establece que: “Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de los otros principios generales del Derecho Público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrados para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe N° 001-2019-GR-CAJ-GSRCH/C.S.L.P.-001-2019, los integrantes del Comité del Proceso de Licitación N°001-2019-GSRCH- Primera Convocatoria, hacen llegar al Señor Gerente Sub Regional el Oficio N° D000657-2019-OSCE-DGR., su acompañado el Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado concluye que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar acciones –adicionales-de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN;

Que, en el numeral 3 del Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., 3.1. Se indica: “De forma previa, debe señalarse que, en caso este Organismo Técnico Especializado advierta vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, no corresponderá emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de elevación de cuestionamiento, sino un Oficio en el cual se disponga las



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
N° 107-2019-GR-CAJ/CHO.**

acciones correctivas determinadas para el caso en concreto, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.:

Que, en el numeral 3 del Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., 3.2. Se indica: "Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros: los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación;

Que, en el numeral 3 del Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., 3.3. se indica: Así el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse;

Que, en el numeral 3 del Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., 3.4. Se indica: Ahora bien, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección y que opcionalmente pueden adjuntar un "link" en una plataforma distinta al SEACE para coadyuvar con la transparencia de la contratación;

Que, en el numeral 3 del Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., 3.5. Se indica: De los citados dispositivos legales, se desprendería que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para su ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, y de forma opcional a través de una plataforma distinta, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

Que, en el numeral 3 del Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., 3.6. Se indica: Dicho lo anterior, es conveniente señalar que, en relación con la funcionalidad SEACE cabe indicar que, el sistema cuenta con una capacidad de recepción de diez (10) archivos de 350 Mb, cada uno; adicionalmente,



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 107-2019-GR-CAJ/CHO.

se precisa que ante cualquier consulta sobre la funcionalidad de SEACE, las Entidades se pueden comunicarse vía telefónica con la Dirección del SEACE;

Que, en el numeral 3 del Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., 3.7. se indica: En el presente caso, se aprecia que, el procedimiento de selección materia de análisis fue convocado con fecha 15 de abril de 2019, siendo que, en dicha fecha se encontraba vigente la vigencia de registrar- obligatoriamente- en el SEACE el “Expediente técnico”; no obstante, de la revisión de vista pública del SEACE se aprecia que el mencionado expediente no fue registrado en la plataforma virtual del OSCE;

Que, en el numeral 3 del Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., 3.8. se indica: Adicionalmente, de la revisión de las bases, se aprecia que el comité de selección ha consignado un “link” para acceder al expediente técnico mediante la plataforma OneDrive de Microsoft, siendo que, dicha ruta se encuentra actualmente activa para acceder al expediente técnico con carácter opcional:

Que, en el numeral 3 del Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., 3.9. se indica: Es así que, el recurrente Grupo Empresarial Orsuhnos Negocios Construcciones Servicios S.A.C., mediante comunicación b) de la referencia cuestionó, entre otros aspectos, que “el expediente técnico esta incompleto (...) “y que “ presenta un documento que supone un privilegio hacia otro postor (...)” (carpeta N° 5-Presupuesto del Expediente Técnico, incluye un archivo Excel de nombre “presupuesto los sauces”);

Que, en el numeral 3 del Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., 3.10. se indica: De lo expuesto, corresponde señalar que, si bien la Entidad ha registrado y publicitado el expediente técnico en un link de una plataforma distinta al SEACE; cierto es que, dicho link no ofrece la seguridad de la información que ofrece el SEACE, en aras de lograr el mayor grado de eficacia en la contratación mediante los principios de “Transparencia” y “ Publicidad” y en virtud de promover la libre concurrencia y competencia efectiva;

Que, en el numeral 3 del Informe N° IVN N° 74-2019/DGR., 3.11 se indica: En ese sentido, en aras de lograr el mayor grado de eficacia en el presente procedimiento de selección corresponderá al Titular de la Entidad sanear la omisión acaecida en el presente procedimiento, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que se retrotraiga el presente procedimiento a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes;